

Fondos propios

Norma 9ª.4

Tema 11

Bibliografía:

PGC

Ley de Sociedades de Capital:

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-10544&p=20141204&tn=2>

Objetivos

- Familiarizarse con el tratamiento contable de los diferentes hechos que pueden afectar a las partidas de fondos propios.
- Comprender la influencia de la legislación mercantil sobre el tratamiento contable de los fondos propios.

Plan de la clase

- Definición de fondos propios.
- Capital y Prima de emisión:
 - Emisión inicial y ampliaciones posteriores.
 - Reducciones de capital.
- Operaciones con acciones propias
 - Adquisición
 - Ventas de acciones propias
 - Amortización de acciones propias: reducción de capital
- Distribución de resultados.
 - Reparto de dividendos.
 - Dividendo a cuenta.

Patrimonio Neto

- Fondos propios
- Ajustes por cambio de valor
- Subvenciones, donaciones y legados recibidos

BALANCE

Patrimonio neto y Pasivo	Notas de la memoria	200X	200X-1
A) Patrimonio neto			
A-1) Fondos propios.			
I. Capital.			
1. Capital escriturado.			
2. (Capital no exigido).			
II. Prima de emisión.			
III. Reservas.			
1. Legal y estatutarias.			
2. Otras reservas.			
IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias).			
V. Resultados de ejercicios anteriores.			
1. Remanente.			
2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores).			
VI. Otras aportaciones de socios.			
VII. Resultado del ejercicio.			
VIII. (Dividendo a cuenta).			
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto.			
A-2) Ajustes por cambios de valor.			
I. Activos financieros disponibles para la venta.			
II. Operaciones de cobertura.			
III. Otros.			
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos.			

Capital

- **Recursos aportados por los socios** en el momento inicial o en ampliaciones posteriores.
- **Dividido en acciones** (partes alícuotas del capital).
- **Capital permanente de la empresa:** La legislación establece fuertes restricciones para el reembolso de las aportaciones a los socios.

Tipos de acciones

- **Acciones ordinarias:** Dan derecho a una parte proporcional de:
 - Resultado de la empresa
 - La dirección de la empresa (derecho a voto)
 - Nuevas emisiones de acciones
 - Activos de la empresa, en caso de liquidación
- **Acciones preferentes:**
 - Tienen preferencia en la distribución de beneficios y en la liquidación de la compañía: el dividendo preferente se paga antes que el dividendo de las acciones ordinarias
 - Generalmente no tienen derecho a voto.

Emisión de capital social: contabilización

EJEMPLO:

Con fecha 15 de noviembre de 2009 se constituye la sociedad anónima Gerentes SA.

- El **capital social** de la misma se ha fijado en **200.000 €**, correspondientes a un total de 20.000 acciones de 10 € de valor nominal cada una.
- La sociedad emite sus acciones con una **prima de 5 €/acción**. (precio pagado)
- De acuerdo con la escritura de constitución en el momento de la suscripción se exige el desembolso mínimo establecido en la Ley (**25% del capital suscrito y 100% de la prima de emisión**) , y se establece un plazo de un mes para su desembolso y de tres años para el desembolso del resto del capital pendiente.
- Los **gastos de Notaría, Registro y liquidación de ITP/AJD ascienden a 5.000 €**, que son satisfechos en el momento de la elevación a público de los acuerdos sociales.
- De igual forma, los gastos derivados de la búsqueda de un nuevo local comercial han sido de 1.200 €, y los de selección de personal han ascendido a 2.200 €, que se pagan con fecha 22 de noviembre de 2009.
- Con fecha 25 de noviembre de 2009 la sociedad queda correctamente inscrita en el Registro Mercantil.

Emisión de capital social: contabilización

en el momento de la emisión

P.C(-)

acciones emitidas (190)

P.C

capital emitido pendiente de inscripción (194)

200.000 capital social
100.000 prima de emisión

Debe	Haber
300.000	
	300.000

en el momento de la suscripción y desembolso del 25%

P.C(-)

Bancos (572)

Socios por desembolsos no exigidos, capital pendiente de inscripción (1034)

acciones emitidas (190)

$25\% \times 200.000 = 50.000$
100% prima de emisión

Debe	Haber
150.000	
150.000	
	300.000

De acuerdo con el artículo 47 de la ley de sociedades de capital, el **desembolso mínimo se establece en el 25% del capital, y del 100% en el caso de la prima de emisión** (artículo 47 del TRLSA) . **El capital mínimo de una S.A no podrá ser inferior a sesenta mil euros (3000 euros para S.L en las S.L la totalidad del capital debe quedar desembolsado)**

Emisión de capital social: contabilización

El nuevo Plan General de Contabilidad establece que los **gastos de constitución y ampliación de capital** se imputarán **directamente al patrimonio neto** sin pasar por la cuenta de pérdidas y ganancias. La **Norma de Registro y Valoración 9ª** de Instrumentos Financieros en su apartado 4 establece que: “..Los gastos derivados de estas transacciones, incluidos los gastos de emisión de estos instrumentos, tales como honorarios de letrados, notarios, y registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación, se registrarán directamente **contra el patrimonio neto como menores reservas**”

por el pago de los gastos de constitución

	Debe	Haber
reserva negativa por constitución de la sociedad (11-)	5.000	
Bancos (572)		5.000

Aquellos gastos de primer establecimiento, distintos de los gastos de constitución previstos mencionados, serán gastos del ejercicio en el que se produzcan.

Dado que en nuestro ejemplo la sociedad acaba de constituirse y por tanto no posee ninguna cuenta de Reservas previa, consideramos que dichos gastos deberán llevarse con cargo a una cuenta de Reservas negativa no prevista en el PGC

Emisión de capital social: contabilización

en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil

P.C

	Debe	Haber
capital emitido pendiente de inscripción (194)	300.000	
capital social (100)		200.000
prima de emisión (110)		100.000

P.N

P.N(-)

	Debe	Haber
socios por desembolsos no exigidos (103)	150.000	
socios por desembolsos no exigidos, capital pendiente de inscripción (1034)		150.000

P.C(-)

por el pago de los gastos de primer establecimiento

	Debe	Haber
servicios profesionales independientes (623)	1.200	
otros gastos de personal (649)	2.200	
Bancos (572)		3.400

Transcurrido el plazo establecido la sociedad exige el desembolso del dividendo pasivo

por la exigencia del primer dividendo pasivo

A

P.N(-)

	Debe	Haber
socios por desembolsos exigidos (558)	150.000	
socios por desembolsos no exigidos (103)		150.000

Por el desembolso del capital pendiente:

	Debe	Haber
Bancos (572)	150.000	
socios por desembolsos exigidos (558)		150.000

Emisión de capital social: contabilización

A 31 de Diciembre de 2009, el Balance de situación resultante sería el siguiente:

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO NETO	
		A.) PATRIMONIO NETO	191.600
		A1). Fondos propios	191.600
		I. capital social	100.000
		capital escriturado	200.000
		capital no exigido	
B) ACTIVO CORRIENTE	191.600	II. prima de emisión	100.000
		III. Reservas	-5.000
VII. Efectivo y otros líquidos equivalente	191.600	reserva negativa por constitución	-5.000
1. Tesorería	191.600	VII. resultado del ejercicio	-3.400
TOTAL ACTIVO	191.600	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	191.600

AMPLIACION DE CAPITAL

- **Modificación del capital al alza**
- La ley de Sociedades de Capital (LSC) detalla los siguientes tipos de ampliación de capital:
 - **Ampliación con nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias.**
 - Aumento por compensación de créditos.
 - **Aumento con cargo a reservas o beneficios**
 - Ampliación por conversión de obligaciones en acciones.
- Se puede hacer mediante la **emisión de nuevas acciones** o elevación del valor nominal de las existentes.

AMPLIACION DE CAPITAL

- Toda ampliación viene definida por dos elementos:
 - **La proporción**, o relación existente entre el número de acciones nuevas que se emiten y las acciones antiguas ya existentes.
 - **El precio de emisión**, esto es, los fondos que la sociedad emisora recibe por cada acción.
- En cuanto al precio que deben pagar los suscriptores por cada acción nueva, será determinado por la sociedad, siendo varias las posibilidades:
 - a) **A la par**: el precio pagado coincide con el nominal del título.
 - b) **Por encima de la par (con prima de emisión)**: el precio pagado es superior al valor nominal y habrá que dotarse una reserva.
 - c) **Liberada (o gratuita)**: la ampliación se realiza con cargo a reservas, por lo que los accionistas obtienen las nuevas acciones sin necesidad de realizar aportación dineraria.

Ampliación con nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias

- La LSC establece que para todo aumento del capital cuyo contravalor consista en nuevas aportaciones dinerarias al patrimonio social, será requisito previo, salvo para las entidades aseguradoras, **el total desembolso de las acciones anteriormente emitidas.**
- No obstante lo establecido en el apartado anterior, **podrá** realizarse el aumento si existe una cantidad pendiente de desembolso **que no exceda del tres por ciento del capital social.**
- sobre las nuevas acciones existe derecho preferente de suscripción por parte de los antiguos accionistas, con el fin de evitar que la posible dilución de las reservas les perjudique.

Contabilización ampliación de capital dineraria

Ejemplo

Considere una empresa con capital social de 1.000.000 euros (v.n acción= 250 €, 4000 acciones).

En el momento presente la junta general de accionistas decide realizar una ampliación de capital para pedir nuevas aportaciones en metálico mediante la emisión de nuevas acciones en la proporción de 1 acción nueva por 4 antiguas; la operación se realiza al 110% y con el desembolso mínimo legal.

SOLUCIÓN:

CS= 1,000.000

VN= 250

$n^{\circ} \text{ Acciones} = \text{Capital social} / \text{V. Nominal} = 4000 \text{ Acciones}$

Ampliación

1 Nueva por 4 antiguas, por lo tanto se emiten 1000 acciones nuevas ($4000/4$) a un valor de $250 \times 110\% = 275$, Por lo tanto $275 - 250 = 25$ lo que sería la prima de emisión

275.000	Acciones emitidas (190)	a	(100) Capital Social (250*1000)	250.000
	(275*1000)		(110) Prima de emisión (25*1000)	25.000

En el momento de la suscripción de acciones, se exige un desembolso de un 25% sobre el nominal y del 100% de la prima de emisión.

25% 250.000=62.000

100% P.E=25.000

25.000 + 62.000= 87.500

y el resto 187500(75% s/250.000)

87.500 Bancos (572)

187.500 Socios por desembolso no exigido (103) a acciones emitidas (190)275.000

Ampliación de capital con aportaciones no dinerarias

- La aportación no dineraria se **valorará por su valor razonable** en el momento de la aportación.
- Las acciones emitidas en contrapartida de aportaciones no dinerarias como consecuencia de un aumento del capital deberán ser totalmente liberadas en un plazo de **cinco años** a partir del acuerdo del aumento.
- Al no existir derecho de suscripción se trataría de una ampliación de capital con prima de emisión para que económicamente el accionista antiguo no vea disminuido el valor de su inversión.
- **Ejemplo**
Una sociedad Anónima amplía capital para recibir varios elementos de transporte valorados en 20.000.000 de u.m. En una primera entrega se aportan dos camiones valorados en 15.000.000. La operación se efectúa con una prima de emisión de 10 millones de u.m.

15.000.000	Elementos de transporte (218)
------------	-------------------------------

5.000.000	Socios por aportaciones no dinerarias pendientes (104)
-----------	--

a

Capital social (100)	10.000.000
----------------------	------------

Prima de emisión (110)	10.000.000
------------------------	------------

Aumentos de capital con cargo a reservas

Regulación: Ley de Sociedades de Capital

1-Podrán utilizarse para tal fin las reservas disponibles, las primas de emisión y la **reserva legal en la parte que exceda del 10 por 100 del capital ya aumentado**

2- A la operación deberá servir de base un **balance aprobado por la junta** general referido **a una fecha comprendida dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al acuerdo** de aumento del capital, **verificado por el auditor** de cuentas de la sociedad, o por un auditor nombrado por el Registro Mercantil a solicitud de los administradores, si la sociedad no estuviera obligada a verificación contable.

Ampliación de capital con cargo a reservas

- Ejemplo: suponga la siguiente sociedad

Activo			Pasivo y Patrimonio Neto	
800.000	Cuentas de activo real	a	Capital social	200.000
			Reserva legal	100.000
			Reserva voluntaria	400.000
			Cuentas de pasivo exigible	100.000

$$800.000 - 100.000 = 700.000$$

Decide transformar las reservas voluntarias en capital emitiendo 400 acciones nuevas de valor 1.000

Debe			Haber	
400.000	Acciones emitidas	a	Capital social	400.000
400.000	Reserva voluntaria	a	Acciones emitidas	400.000

La situación después de la ampliación será

Activo			Pasivo	
800.000	Activo real	a	Capital social	600.000
			Reserva legal	100.000
			Pasivo exigible	100.000

$$800.000 - 100.000 = 700.000 \text{ de patrimonio neto}$$

Reducciones de capital (art 317 LSC)

Una reducción de capital es una operación que consiste en la disminución de los fondos propios de la sociedad.

- Las reducciones de capital en las S.A se pueden deber a dos causas principales:
 1. **Voluntaria:** porque el capital social de la empresa exceda de las necesidades de la misma;
 2. **Obligatoria:** porque la empresa se encuentre en una situación de debilidad económico-financiera y precise ajustar sus niveles de fondos propios y sus ratios financieros

Reducciones de capital (art 317 LSC)

• 1. Reducción de capital voluntaria

Reducción motivada por un exceso de capital social sobre el realmente necesario, la operación puede tener diferentes finalidades:

- La devolución de aportaciones a los socios, que es una modalidad muy utilizada en los últimos años como forma de remuneración a los accionistas, sin que éstos sufran las retenciones que se producen cuando se distribuyen dividendos.
- La condonación de dividendos pasivos, es decir, el “perdón” de la parte de capital pendiente de desembolsar de las acciones emitidas en la constitución o en el aumento del capital social de una sociedad.
- La constitución o el incremento de las reservas voluntarias y/o legales.

Disminución de capital (LSC)

- **2. Reducción de capital obligatoria en S.A cuando:**
 - Las pérdidas hayan disminuido el patrimonio neto por debajo de $\frac{2}{3}$ de la cifra del capital y
 - Transcurre un ejercicio sin haberse recuperado el patrimonio neto.
 - En las **sociedades anónimas** no se podrá reducir el capital por **pérdidas** en tanto la sociedad cuente con cualquier clase de reservas voluntarias o cuando la reserva legal, una vez efectuada la reducción, exceda del diez por ciento del capital
 - En las sociedades de responsabilidad limitada no se podrá reducir el capital por pérdidas en tanto la sociedad cuente con cualquier clase de reservas.
- **Se puede realizar:**
 - Reduciendo el valor nominal de las acciones.
 - **Amortizando acciones propias**

Disminución de capital (LSC)

- Para hallar la cuantía mínima (X) en la que el Capital Social se va a ver reducido, teniendo presente que el Patrimonio Neto no va a sufrir ninguna modificación con la operación, es necesario despejar (X) de la siguiente ecuación:
- **Patrimonio Neto después de la reducción = $\frac{2}{3}$ (Capital Social en balance - X)**
- Con la cuantía (X) calculada, se conoce la reducción mínima de capital para restablecer el equilibrio.

Ejemplo reducción de capital para compensar perdidas

- Supongamos la siguiente sociedad:

Activo: 7000

Capital Social: 12000

Reserva legal: 1000

Reserva voluntaria: 500

Resultado negativo de ejercicios anteriores: 6500

Patrimonio neto = $12000 + 1000 + 500 - 6500 = 7000$

Patrimonio neto debe ser mayor que $\frac{2}{3}$ capital = 8000

Antes de reducir capital es necesario compensar perdidas con reservas:

1000	Reserva Legal			
500	Reserva Voluntaria	a	Resultado negativos de ejercicios anteriores	1500

Ejemplo reducción de capital para compensar perdidas

Nivel de capital a reducir para que el patrimonio neto sea igual a $\frac{2}{3}$ del capital:

$$PN = \frac{2}{3} (\text{capital} - X) \Rightarrow 7000 = \frac{2}{3} (12000 - X) \Rightarrow X = 1500$$

1500	Capital	a	Resultado negativos de ejercicios anteriores	1500
------	---------	---	--	------

Tras la compensación de pérdidas y reducción de capital:

Activo=7000

Capital=10500

Resultados negativos de ejercicios anteriores=3500

Patrimonio neto=7000= $\frac{2}{3}$ Capital= $\frac{2}{3} * 10500 = 7000$

Autocartera (Acciones Propias)

- Autocartera son las acciones que una empresa compra de **sí misma**.
- Figuran en el patrimonio neto con signo negativo.
- objetivo de la autocartera suele ser estabilizar la cotización, hacer frente a algún tipo de pago en especie (acciones de la propia empresa) a directivos y/o empleados, etc
- Alternativas para desprenderse de la autocartera:
 - **Vender esas acciones en el mercado**
 - **Amortizar autocartera=> Reducción de Capital**

Adquisición de acciones propias

- Se valoran al coste.
- **La legislación mercantil impone limitaciones a la autocartera (máximo 20% del capital o 10% si la sociedad cotiza en bolsa).**
- Se podrán adquirir acciones propias siempre y cuando: **la adquisición**, comprendidas las acciones que la sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, ***no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.***

Adquisición de acciones propias. ejemplos

Ejemplo.

La S.A.X adquiere 4.000 acciones propias a 10 € acción nominales al 250%.

100.000	Acciones propias en situación esp. (108)	
	a	Banco (572) 100.000

Adquisición de las acciones = 4.000 acciones x 10€ x 250%.

Venta o amortización de acciones propias

Norma 9^a.4.- “En el caso de que la empresa realice cualquier tipo de transacción **con sus propios instrumentos de patrimonio** el importe de estos instrumentos se registrará en el **P.N.**, como una variación de los fondos propios, y en ningún caso podrán ser reconocidos como **activos financieros** de la empresa ni se **registrará resultado** alguno en la cuenta de **P. Y G.**”

Los gastos derivados de estas transacciones, incluidos los gastos de emisión de estos instrumentos, tales como honorarios de letrados, notarios y registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos; publicidad, comisiones y otros gastos de colocación, **se registrarán directamente contra el P.N. como menores reservas**”.

Termina la Norma 9^a.4.- “Los gastos derivados de una transacción de patrimonio propio **de la que se haya desistido o abandonado** se imputa a Pérdidas y Ganancias”.

Venta de acciones propias ejemplo

Ejemplo.

La S.A.X adquiere 4.000 acciones propias a 10 € acción nominales al 250%. Posteriormente vende 1.000 de esas acciones al Señor Gómez al 280% con unos gastos por minuta de abogado de 2.000 €.

Solución.

100.000	Acciones propias en situación esp. (108)		
	a Banco (572)	100.000	
Adquisición de las acciones = 4.000 acciones x 10€ x 250%.			
	Por la venta		
28.000	Banco (572)		
1.000x10x280% = 28.000.-			
	a Acciones propias en situación esp. (108)	25.000	
Por la venta 1.000 x 10 x 250%.			
	a Reservas voluntarias(113)	3.000	
Beneficio venta de la acciones propias se abona a reservas.			
	Por gastos de abogados		
2.000	Reservas voluntarias(113) a Banco(572)	2.000	
Por los gastos del abogado.			

Amortización de acciones propias: reducción de capital. Ejemplo.

Finalmente decide reducir capital por las 3.000 acciones restantes.

30.000 Capital Social(100)

Reducción de capital. 3.000 acciones x 10 nominal = 30.000

45.000 Reservas Voluntarias(113)

Pérdidas en la reducción de capital se carga a reservas.

a Acciones propias en situación esp. (108)	75.000
3.000 acciones x 10 x 250%	

Reparto de dividendos (regulación LSC)

En la sociedad anónima la distribución de dividendos a las acciones ordinarias se realizará en proporción al capital que hubieran desembolsado.

Los artículos 273 y 274 de la Ley de Sociedades de Capital “Aplicación del resultado” y “Reserva Legal”, establecen:

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo a beneficios del ejercicio, o a reservas de libre disposición, **si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta inferior al capital social.**

A estos efectos, los beneficios imputados directamente a patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hagan que el patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, en estos casos el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

Reparto de dividendos (regulación LSC)

3. Se prohíbe igualmente toda distribución de beneficios a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figuren en el activo del balance.
4. En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o este fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.
- 5. En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que esta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social.**
6. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles para este fin.

Para que la sociedad pueda repartir dividendos una vez reducido el capital será preciso que la reserva legal alcance el diez por ciento del nuevo capital.

Reparto de dividendos ejemplo

Suponga una sociedad con un beneficio de 200.000 euros que acuerda el reparto de un dividendo por importe de 100.000 euros y debe destinar un 10% del resultado a reserva legal pues dicha reserva aun no ha alcanzado el 20% del capital social.

200000	129 Pérdidas y ganancias	a	112 Reserva legal	20000
			526 Dividendo activo a pagar	100000
			113 Reservas voluntarias	80000
- Y en el momento de su pago, suponiendo un tipo de retención fiscal del 21%:				
100000	526 Dividendo activo a pagar	a	4751 Hac. Pública, acreedora retenciones practicadas	21000
			572 Bancos c/c	79000

A tener en cuenta...

- Legislación mercantil relativa a:
 - ampliaciones y reducciones de capital,
 - operaciones con acciones propias,
 - reparto de dividendos.
- La legislación condiciona los movimientos que se pueden realizar en las partidas de fondos propios.
 - Proteger los intereses de acreedores y accionistas.

Bibliografía adicional

- Ley de Sociedades de capital:

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-10544&p=20141204&tn=2>

- Rodríguez Pérez y otros (2006): *Contabilidad Europea 2005*, capítulo 13.
- Sutton, T. (2004): *Corporate Financial Accounting and Reporting*, chapter 12.